

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00126-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Treinta de Marzo de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 802

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	DORIS CECILIA ESPITIA CASTIBLANCO
DEMANDADO	MEDIMAS EPS S.A.S. Y CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00126-00

Santiago de Cali, Treinta de Marzo de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No. 523 del 08/03/2023 y se notificó a través de Estado electrónico No. 38 del 08/03/2023, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar. La apoderada judicial de la parte actora presentó escrito en tiempo oportuno pretendiendo subsanar las falencias, por las que el despacho le inadmitió y que fueron:

1. No hay claridad frente a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., toda vez que en el certificado de existencia y representación legal se lee como MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACION.
2. Deberá Aportar los Certificados de existencia y representación legal de las demandadas actualizados, toda vez que los allegados datan de 26/09/2022 y 28/05/2021, lo que no le permite a esta agencia judicial conocer el estado actual de las sociedades.
3. La pretensión DECIMO PRIMERO, no es del resorte de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.
4. Allegar poder mas legible.

Frente a lo cual, subsanó en debida forma las causales 1, 3, Y 4. Y en indebida forma la causal No.2, pues pretendiendo subsanarla en debida forma insiste en que.....

.....no existen más medios para el ciudadano común obtenerlos ni tampoco este empleador tiene registrado su existencia y representación legal en ninguna cámara de comercio del País.

En este sentido se anexa de la existencia y representación legal de la empresa CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE más reciente que data del 19 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que no contamos con el periodo 2023.

Dado lo anterior, no obstante la solicitud del peticionario, este despacho rechazará la presente demanda por haber sido subsanada en indebida forma, toda vez que dicho sujeto procesal no puede ser parte en el presente litigio.

ZVM

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por la señora **DORIS CECILIA ESPITIA CASTIBLANCO** en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S. Y CORPORACION MI IPS DE OCCIDENTE**, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

